



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0197037

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez Piñero y
Bravo-Ferrer

Registro núm.: 1474/87

ASUNTO: Amparo promovido --
por D.ANDRES MURUAIS SOLE.

SOBRE: Impugnación de Sen--
tencia del Juzgado de Ins--
trucción de Puertollano dic--
tada en apelación en juicio
de faltas.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por don Andrés Muruais Solé.

I - ANTECEDENTES

Primero.- El día 13 de noviembre de 1987 tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don Andrés Muruais Solé --- frente a la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de -- Puertollano con fecha 28 de septiembre de 1987 estimando la apela-- ción interpuesta contra la dictada por el Juzgado de Distrito de

0 0195913



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

de Almadén en el juicio de faltas número 41/86. La Sentencia impugnada condenaba a don Andrés Muruais y a otra persona, con carácter solidario, como autores responsables de una falta prevista y penada en el artículo 586.3º del Código Penal, a cada una de los cuales se les impondrá la pena de multa de 15.000 pesetas con 8 días de arresto sustitutorio en caso de impago por insolvencia reprensión privada, asimismo deberán indemnizar a los familiares de la víctima en las cantidades de cuatro millones de pesetas, más los gastos originados como consecuencia del sepelio de la misma, gastos que se acreditarán en ejecución de sentencia y declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Minas de Almadén y Arrayanes,

El recurso fue admitido a trámite por providencia de 29 de febrero de 1988.

Segundo.— Por otrosí de la demanda de amparo se pidió la suspensión de la ejecución de la Sentencia impugnada, formándose pieza separada para sustanciar dicha pretensión sobre la cual han sido oídos el demandante y el Ministerio Fiscal.

La parte demandante ha alegado que la ejecución de la Sentencia impugnada supondrá la de la pena de reprensión privada, multa de 15.000 pesetas e indemnización de cuatro millones, por la que, careciendo el demandante de bienes, vería embargada una parte de su sueldo, lo cual ocasionaría un perjuicio muy importante a su familia, perjuicio que no sería reparado por el reintegro de las cantidades abonadas.

El Ministerio Fiscal se ha opuesto a la suspensión, si

0 0195836



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

bien previo afianzamiento de la devolución del importe de la indemnización.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Si se ejecutase la pena de reprensión privada y luego se otorgase el amparo, éste habría perdido su finalidad respecto de ella; no así respecto de la pena de multa dada su reducida cuantía y la posibilidad de que sea devuelto su importe al recurrente. Por lo que respecta a la indemnización, es de tener en cuenta su elevado importe y la posible dificultad de recuperarlo si el amparo se otorgase, lo cual, sin embargo, no debe pesar en contra de la efectividad de un derecho judicialmente reconocido en favor del perjudicado, por lo que debe recabarse el correspondiente afianzamiento para que el pago se efectúe si el amparo no llegase a prosperar.

Ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica de este Tribunal y de los elementos de juicio -- que pueda aportar la parte demandada si compareciese.

Por lo expuesto, la Sala acuerda:

1º. Suspender la ejecución de la Sentencia impugnada en lo referente a la pena de reprensión privada.

2º. Suspender la ejecución de dicha Sentencia en cuanto a la condena al pago de la indemnización de cuatro millones de pesetas condicionándose tal suspensión a que por el demandante se constituya fianza en cualquiera de las formas admitidas en Dere--

0 0195915



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cho, para garantizar el pago de aquélla; fianza que se constituirá ante el Juzgado de Distrito de Almadén a disposición del mismo, que valorará su suficiencia y correcta constitución a las resultas de este proceso constitucional.

3º. No suspender la ejecución de la pena de multa.

4º. Remitir certificación de este Auto al Juzgado de Distrito de Almadén y al de Instrucción de Puertollano para cumplimiento de lo acordado.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Tomás Valera

Francisco de Paula

Antonio Zúñiga

Que

Muñoz

Ante mí
V. Que